

R

reglamento de reparto

Reglamento de reparto

Redacción aprobada en Asamblea General el 11 de junio del 2007

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Cantidades a repartir

- 1.1.1 Las cantidades a repartir se fijarán cada año por la Junta Directiva. Dichas cantidades estarán constituidas por los derechos recaudados en el ejercicio anterior o en otros ejercicios anteriores, con excepción de lo establecido en el punto 3.5.
- 1.1.2 Para la determinación de las cantidades a repartir, se deducirán de los derechos recaudados los importes que deban destinarse a fines colectivos de la Entidad, ya sea por estipulación legal o estatutaria, así como el descuento de administración del ejercicio correspondiente.
- 1.1.3 De las cantidades a repartir al colectivo autoral, se detraerá la parte que pueda corresponder a los creadores visuales representados por otra entidad o entidades que hubieran mandatado a CEDRO la gestión colectiva del derecho de que se trate.
- 1.1.4 De la cantidad resultante de las deducciones señaladas en los puntos anteriores, se deducirá en concepto de provisión la cantidad que determine la Junta Directiva. Dicha provisión servirá para hacer frente al pago de derechos que en su caso se derive de las reclamaciones efectuadas por los correspondientes titulares. Para calcular el importe de la provisión, la Junta Directiva tendrá en cuenta el número de reclamaciones efectuadas a la Entidad en ejercicios anteriores, así como las que previsiblemente se producirán en el propio ejercicio. Al final de cada año, la parte de esa cantidad no utilizada pasará a incrementar la cantidad a repartir en el ejercicio siguiente.
- 1.1.5 La cantidad que resulte se distribuirá entre las publicaciones nacionales y extranjeras, así como entre las diferentes publicaciones sobre las que la Entidad gestione los derechos: libros, publicaciones periódicas y partituras musicales. Todo ello en función de los porcentajes que arrojen los estudios sobre la reproducción de obras protegidas a los que se refiere el punto 1.3. Los derechos a remitir al extranjero se liquidarán de acuerdo con los resultados de dichos estudios, así como con los tipos de contrato de representación recíproca que tenga CEDRO firmados con entidades análogas.

1.2 Tipos de reparto

1.2.1 La entidad realizará tres tipos de reparto, cada uno de ellos con reglas específicas, de acuerdo con el origen de la recaudación de los derechos a repartir (copia privada, de las licencias y del extranjero). A su vez, en cada uno de estos tres tipos de reparto, se aplicarán reglas específicas para repartir los derechos entre diferentes tipos de publicaciones: libros, publicaciones periódicas y partituras musicales:

a) Reparto de derechos procedentes de copia privada

1. Libros
2. Publicaciones asimiladas

b) Reparto de derechos procedentes de licencias

1. Libros
2. Publicaciones periódicas
3. Partituras musicales

c) Reparto de derechos procedentes del extranjero

1. Libros
2. Publicaciones periódicas
3. Partituras musicales

1.3 Estudios

1.3.1 Para la realización de los repartos, CEDRO llevará a cabo periódicamente estudios estadísticos sobre la tipología, volumen, materias y país de publicación del material reproducido en España, en adelante el ESTUDIO.

1.3.2 Estos estudios serán llevados a cabo por una empresa especializada, ajena a CEDRO, y se actualizarán periódicamente. Sus resultados, aprobados por la Junta Directiva, se aplicarán a los repartos sucesivos hasta la elaboración de un nuevo estudio.

1.4 Fundamentos del reparto

- 1.4.1 Por regla general, el reparto se realizará asignando un valor a cada una de las obras incluidas en él de acuerdo con los criterios determinados en el presente Reglamento. Ese valor estará compuesto por una parte autoral y una parte editorial.
- 1.4.2 En el caso de que una obra tuviera más de un titular como titular de derechos de la parte autoral, se determinará la cantidad correspondiente a cada uno de ellos en función de los porcentajes de participación que, basados en los porcentajes establecidos en los contratos de edición, declaren a CEDRO. En caso de que en la declaración a CEDRO de un titular no conste su porcentaje de participación sobre una obra, la Entidad se lo asignará de acuerdo con las reglas específicas definidas para este caso. Dichas reglas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
- 1.4.3 En el caso de que la obra tuviera más de un titular de la parte editorial, se determinará la cantidad correspondiente a cada uno de ellos en función de los porcentajes de participación que declaren a CEDRO, que deberán estar basados en los acuerdos establecidos entre ellos. En el caso de que un titular no haya declarado a CEDRO su porcentaje de participación sobre una obra, la Entidad se lo asignará de acuerdo con las reglas específicas definidas para ese caso. Dichas reglas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
- 1.4.4 En el caso de obras traducidas de alguna de las lenguas de España, la parte autoral se distribuirá a partes iguales entre el autor o autores y el traductor o traductores.
- 1.4.5 En el caso de obras traducidas de lenguas extranjeras, la parte autoral se distribuirá a partes iguales entre el autor o autores de la obra original y el traductor o traductores. La parte correspondiente al autor o autores se liquidará a la editorial de la obra traducida en el caso de que los autores de las obras originales no sean miembros de CEDRO.
- 1.4.6 En el caso de las obras colectivas, de las obras anónimas y de las obras en dominio público, la cantidad correspondiente a la parte autoral se repartirá a la persona natural o jurídica que las edite o divulgue bajo su nombre, sin perjuicio de los derechos que ostenten sobre esa misma parte autoral otros titulares, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el punto 1.4.2. Para ello, los titulares tendrán que haber declarado previamente a CEDRO su titularidad sobre la parte autoral de las obras.
- 1.4.7 Con el fin de determinar lo que se entiende por los distintos tipos de obras a las que se hace referencia en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

2. REPARTO DE DERECHOS PROCEDENTES DE COPIA PRIVADA

2.1 Distribución entre libros y publicaciones asimiladas

2.1.1 La cantidad neta a repartir se distribuirá entre las publicaciones nacionales y extranjeras y entre los libros y las publicaciones asimiladas de carácter cultural, científico o técnico, en la proporción que resulte del ESTUDIO.

2.2 Reparto de derechos procedentes de copia privada: libros

2.2.1 Los derechos a repartir por copia privada se dividirán en un 55 % para los autores y en un 45 % para los editores, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.

2.2.2 La parte autoral se repartirá entre los miembros de CEDRO que sean titulares de derechos autorales y la parte editorial se distribuirá entre los miembros de CEDRO que sean titulares de derechos editoriales, en ambos casos respecto de los libros que hayan sido editados o reimpresos en España en los tres últimos años anteriores al del cobro de los derechos repartidos, de acuerdo con las bases de datos del ISBN e ISMN, salvo en lo dispuesto en el párrafo 2.2.3.a.

2.2.3 Autores *(a los que corresponde el 55 % de los derechos)*

a) El 15 % de la cantidad a repartir se distribuirá de la siguiente manera: un 50 % a partes iguales entre los autores miembros de CEDRO que tengan consignado en el repertorio de la Entidad al menos un libro editado o reimpresso en fecha anterior al periodo de reparto considerado, y el 50 % restante a partes iguales entre los autores miembros de CEDRO que tengan consignado al menos un libro editado o reimpresso en dicho periodo de reparto.

b) El 65 % de la cantidad a repartir se distribuirá entre los libros del repertorio de CEDRO, en función de una única tabla de 7 grupos de materias, que se adjunta como Anexo I, de acuerdo con los datos porcentuales que resulten del ESTUDIO ponderados en función del precio medio por página de los libros de cada materia.

c) El 20 % de la cantidad a repartir se distribuirá en función del precio de venta al público de los libros del repertorio de CEDRO.

2.2.4 Editores *(a los que corresponde el 45 % de los derechos)*

- a)** El 5 % de la cantidad a repartir se distribuirá a partes iguales entre los editores miembros de CEDRO que tengan consignados en el repertorio de la Entidad al menos 12 libros dentro del periodo de reparto considerado.
- b)** El 75 % de la cantidad a repartir se distribuirá entre los libros del repertorio editorial de CEDRO, de acuerdo con la misma fórmula establecida en el párrafo 2.2.3.b.
- c)** El 20 % de la cantidad a repartir se distribuirá con el mismo método que el establecido en el párrafo 2.2.3.c.

2.3 Reparto de derechos procedentes de copia privada: publicaciones asimiladas

- 2.3.1** Los derechos procedentes de copia privada de publicaciones asimiladas se repartirán cada año entre todas las publicaciones que, reuniendo los requisitos establecidos por la legislación vigente para ser acreedoras de dicha remuneración, hayan sido publicadas en los dos años anteriores al del cobro de los derechos que se reparten y declaradas a la Entidad por sus titulares antes del 1 de marzo del año en que se reparte, con especificación del título, número de volúmenes editados cada año, número de páginas, precio y materia.
- 2.3.2** El reparto se realizará de la siguiente manera:
 - a)** El 50 % de la cantidad a repartir se distribuirá entre las publicaciones asimiladas que entren en el reparto conforme a lo establecido en el punto 2.3.1, de la siguiente forma: un 50 % en función de una única tabla de 2 grupos de materias, que se adjunta como Anexo II, de acuerdo con los datos porcentuales que resulten del ESTUDIO, y el otro 50 % a partes iguales entre todas las publicaciones asimiladas que entren en el reparto.
 - b)** El 50 % restantes se repartirá a partes iguales entre todos los volúmenes de las publicaciones asimiladas que entren en el reparto conforme a lo establecido en el punto 2.3.1.
- 2.3.3** El valor económico asignado a cada publicación asimilada estará compuesto por la cantidad que le corresponda en función de su cabecera y materia (punto 2.3.2.a) más la cantidad que le corresponda a cada uno de sus volúmenes (punto 2.3.2.b).

2.3.4 El valor económico asignado a cada publicación asimilada (del que un 55 % corresponderá a sus autores y un 45 % a su editorial) se entregará a la editorial, con el fin de que se haga llegar la parte autorral a su titular o titulares.

3. REPARTO DE DERECHOS PROCEDENTES DE LICENCIAS

3.1 Consideraciones generales

- 3.1.1** De acuerdo con el párrafo 1.2.1, los derechos recaudados por licencias tendrán un reparto específico. Dentro de él, se distinguirá el reparto de los derechos procedentes de las licencias generales (aquellas que autorizan la reproducción del repertorio de la Entidad) y de los procedentes de las licencias transaccionales y puntuales (las que autorizan la reproducción de determinadas obras del repertorio, a petición del interesado).
- 3.1.2** Los derechos recaudados procedentes de licencias generales cuyos usuarios informen con detalle de las obras del repertorio utilizadas, se repartirán a los miembros de CEDRO titulares de dichas obras.
- 3.1.3** Los derechos recaudados procedentes de las licencias generales cuyos usuarios no informen con detalle de las obras del repertorio utilizadas se repartirán, conforme a lo establecido en los puntos 3.2, 3.3 y 3.4, entre los miembros de la Entidad que lo fueran al 31 de diciembre del año anterior al de la recaudación objeto de reparto.

3.2 Reparto de derechos por licencias generales: libros

- 3.2.1** Los libros a que hace referencia este apartado son aquellos que forman parte del repertorio de CEDRO y que hayan sido editados o reimpresos en España en los tres últimos años anteriores al del cobro de los derechos repartidos, de acuerdo con las bases de datos del ISBN e ISMN, salvo lo establecido en el punto 3.2.3.a.
- 3.2.2** Los derechos a distribuir por licencias a libros se dividirán en un 55 % para los autores y en un 45 % para los editores.
- 3.2.3** La cantidad correspondiente a cada uno de los dos grupos mencionados en el apartado anterior, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Un 15 % a partes iguales entre todos los libros que forman parte del repertorio de CEDRO.
 - b) El 65 % entre los libros que sean objeto de reparto, en función de una única tabla de 7 grupos de materias (Anexo I), de acuerdo con los datos porcentuales que resulten del ESTUDIO ponderados en función del precio medio por página de los libros de cada materia.
 - c) Por último, el 20 % restante, en función del precio de venta al público de los libros que sean objeto de reparto.
- 3.2.4** Una vez realizada esta operación, las cantidades no distribuidas se repartirán entre quienes hayan participado en este reparto proporcionalmente a su participación en el mismo. De esta manera, se liquidará el total de los derechos sobre los libros a repartir por licencias generales.

3.3 Reparto de derechos por licencias generales: publicaciones periódicas

- 3.3.1** Las publicaciones periódicas que conforman el repertorio de CEDRO participarán en el reparto de los derechos recaudados en el porcentaje que resulte del ESTUDIO.
- 3.3.2** El reparto se efectuará en base a las declaraciones anuales que los editores de estas publicaciones deberán remitir a la Entidad antes del 1 de marzo de cada año, con el siguiente contenido: título de la revista o cabecera, número de volúmenes editados ese año por cabecera, número medio de páginas anual, precio de la publicación y/o suscripción y materia.
- 3.3.3** El reparto se efectuará entre las publicaciones periódicas que se hayan editado los dos últimos años anteriores al del devengo de los derechos objeto de reparto.
- 3.3.4** Aquellas declaraciones que se remitan fuera del plazo indicado, no serán tenidas en cuenta en el reparto de ese año. La fecha de 1 de marzo fijada en el apartado 3.3.2 podrá ser modificada por la Junta Directiva.
- 3.3.5** El reparto por publicación periódica se efectuará de la manera siguiente:
- a) El 50 % de la cantidad se distribuirá entre las publicaciones periódicas que entren en el reparto de la siguiente forma: un 50 % en función de una única tabla de 3 grupos de materias, que se adjunta como Anexo III, de acuerdo con los datos porcentuales que resulten del ESTUDIO. El otro 50 % a partes iguales entre todas las publicaciones periódicas que entren en el reparto.
 - b) El 50 % restante se repartirá a partes iguales entre todos los volúmenes de las publicaciones periódicas que entren en el reparto.

- 3.3.6** El valor económico asignado a cada publicación periódica estará compuesto por la cantidad que le corresponda en función de su cabecera y materia (punto 3.3.5.a) más la cantidad que le corresponda a cada uno de sus volúmenes (punto 3.3.5.b).
- 3.3.7** El valor económico asignado a cada publicación periódica (del que un 55 % corresponderá a sus autores y un 45 % a su editorial) se entregará a la editorial, con el fin de que haga llegar la parte autoral a su titular o titulares.

3.4 Reparto de derechos por licencias generales: partituras musicales

- 3.4.1** Los derechos por licencias de partituras musicales se repartirán cada año entre todas las publicaciones de ese tipo que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- haber sido editadas o reimpresas en los cinco años anteriores al del cobro de los derechos que se reparten, tomando como referencia la fecha consignada en el ISMN o la fecha del Depósito Legal, y
 - haber sido declaradas a la Entidad por lo menos uno de sus titulares antes del 1 de marzo del año en que se reparte.
- 3.4.2** El reparto se realizará distribuyendo la cantidad a repartir a partes iguales entre las publicaciones objeto de reparto conforme a lo establecido en el punto 3.4.1.
- 3.4.3** El valor económico asignado a cada partitura musical (del que un 55 % corresponderá a sus autores y un 45 % a su editorial) se entregará a la editorial, con el fin de que se haga llegar la parte autoral a su titular o titulares.

3.5 Reparto de derechos procedentes de licencias transaccionales y puntuales

- 3.5.1** Los derechos devengados por cada una de las licencias transaccionales y puntuales se repartirán en los seis meses siguientes a su recaudación.
- 3.5.2** La cantidad a repartir procedente de cada licencia transaccional y puntual se repartirá de forma exclusiva, entre las obras cuya reproducción haya sido autorizada en virtud de esta licencia.

4. REPARTO DE DERECHOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO

4.1 Derechos con identificación de las obras a las que corresponden

4.1.1 Los derechos remitidos por entidades extranjeras con identificación suficiente de las obras a las que corresponden, se repartirán entre esas obras.

4.2 Derechos con identificación de los titulares a los que corresponden

4.2.1 Los derechos remitidos por entidades extranjeras en los que se identifique a los titulares a los que corresponden, sin indicación de las obras, se repartirán a dichos titulares.

4.3 Derechos no identificados

4.3.1 Los derechos remitidos por entidades extranjeras sin identificación de las obras ni de los titulares a los que corresponden, se dividirán en un 55 % destinado a los autores o colectivo autoral y un 45 % destinado a los editores o colectivo editorial. La parte autoral se repartirá entre todos los miembros de CEDRO que hayan participado en el reparto del mismo año de la parte autoral de los derechos procedentes de licencias generales, proporcionalmente a esa participación. La parte editorial se repartirá entre todos los miembros de CEDRO que hayan participado en el reparto del mismo año de la parte editorial de los derechos procedentes de licencias generales, proporcionalmente a esa participación.

5. RECLAMACIONES

5.1 Consideraciones generales

5.1.1 Los titulares de derechos sobre libros, publicaciones periódicas y partituras musicales podrán reclamar a CEDRO los derechos económicos que consideren que les corresponden y no les han sido liquidados.

- 5.1.2** Se admitirán a trámite las reclamaciones de cantidades procedentes de copia privada formuladas por titulares que, siendo o no miembros de CEDRO, sean acreedores de este tipo de derechos.
- 5.1.3** Se admitirán a trámite las reclamaciones de derechos procedentes de licencias formuladas por los titulares que, siendo miembros de CEDRO antes del 1 de enero del año de la recaudación objeto de cada uno de los repartos reclamados, reclamen sus derechos sobre obras que hayan sido previamente declaradas y entren en el reparto de ese tipo de derechos en virtud del presente Reglamento.
- 5.1.4** No se admitirá la presentación de reclamaciones de derechos que hayan prescrito legalmente.

5.2. Tramitación de las reclamaciones

- 5.2.1** Las reclamaciones que afecten a derechos repartidos aplicando normas anteriores a las del presente Reglamento se resolverán de acuerdo con esas normas. Las reclamaciones de derechos repartidos de acuerdo con el presente Reglamento se resolverán por lo dispuesto en el apartado 5.1.
- 5.2.2** Para la resolución de la reclamación, el reclamante deberá aportar la información y la documentación que le solicite CEDRO en el plazo en el que le sea requerida.
- 5.2.3** Cuando la resolución de una reclamación afecte a los derechos sobre una obra reconocidos en CEDRO para un titular distinto del reclamante, se pondrá en marcha un procedimiento de arbitrio interno. En este procedimiento, en el que las dos partes tendrán la posibilidad de presentar las alegaciones que consideren oportunas, los servicios administrativos de CEDRO determinarán la participación de cada parte en la obra reclamada.
- 5.2.4** Una vez resuelta una reclamación, en caso de desacuerdo el reclamante podrá solicitar su revisión a la Junta Directiva.

5.3 Reclamaciones de derechos procedentes de copia privada

5.3.1 Libros

- a) Se admitirán a trámite las reclamaciones de derechos procedentes de copia privada sobre los

libros que hayan sido incluidos en los repartos o que, sin haber sido incluidos en los repartos, tengan un número de ISBN o ISMN y hayan sido editados o reimpresos en España a partir del año 1990.

b) Como resultado de una reclamación procedente, se liquidarán al titular reclamante los derechos que le correspondan por las obras reclamadas. No serán objeto de liquidación las cantidades a las que hacen referencia los puntos 2.2.3.a) y 2.2.4.a).

c) En el tratamiento de las reclamaciones de derechos sobre libros que hayan entrado en reparto, no se aplicarán datos de materia y precio de venta al público aportados por el reclamante que sean distintos de los aplicados originalmente en el reparto, que se tomarán de la Agencia Española del ISBN o ISMN.

5.3.2 Publicaciones asimiladas

a) Se admitirán a trámite las reclamaciones de derechos procedentes de copia privada sobre las publicaciones asimiladas que hayan sido incluidas en los repartos o que, sin haber sido incluidas en los repartos, reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente para ser acreedoras de la remuneración procedente de copia privada.

5.4 Reclamaciones de derechos procedentes de licencias generales

5.4.1 Libros

a) Se admitirán a trámite las reclamaciones de derechos sobre los libros que hayan entrado en reparto y tengan un número de ISBN o ISMN, siempre que hayan sido editados o reimpresos en España a partir del año 1990.

b) En el tratamiento de las reclamaciones de derechos sobre libros que hayan entrado en reparto, no se aplicarán datos aportados por el reclamante acerca de ediciones o reediciones, materia y precio de venta al público distintos de los aplicados originalmente en el reparto, que se tomarán de la Agencia Española del ISBN o ISMN.

c) La reclamación sólo tendrá efecto sobre el valor (autoral o editorial) declarado por el reclamante a la Entidad antes del 1 de marzo del año en que se realiza el reparto.

5.4.2 Publicaciones periódicas

a) Se admitirán a trámite las reclamaciones de derechos sobre las publicaciones periódicas que

hayan entrado en reparto, siempre que hayan sido editadas en España a partir del año 1990.

b) En el tratamiento de reclamaciones de derechos sobre publicaciones periódicas que hayan entrado en reparto, no se tendrán en cuenta datos de números de volúmenes aportados por el reclamante que sean distintos de los aplicados originalmente en el reparto.

5.4.3 Partituras musicales

a) Se admitirán a trámite las reclamaciones de derechos sobre las partituras musicales que hayan entrado en reparto, siempre que hayan sido editadas o reimpresas en España a partir del año 1990.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de los libros excluidos legalmente del precio fijo, la Junta Directiva podrá determinar el parámetro sustitutivo del precio de venta al público al que se refiere el presente Reglamento de Reparto.

ANEXO I

Tabla de materias aplicable al reparto de derechos procedentes de copia privada y licencias generales:

Libros

- 1** Literatura
- 2** Libros de enseñanza
- 3** Libros científico-técnicos
- 4** Ciencias Biomédicas
- 5** Ciencias Sociales
- 6** Humanidades
- 7** Otros

ANEXO II

Tabla de materias aplicable al reparto de derechos procedentes de copia privada:

Publicaciones asimiladas

- 1 Revistas culturales
- 2 Revistas científico-técnicas

ANEXO III

Tabla de materias aplicable al reparto de derechos procedentes de Licencias:

Publicaciones periódicas

- 1 Revistas culturales
- 2 Revistas científico-técnicas
- 3 Otros

Edita: Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

Diseña: Ozono

Imprime: Ayregraf

Depósito legal: M-35093-2007

CEDRO

Monte Esquinza, 14. 28010 Madrid

Tel.: 91 308 63 30. Fax: 91 308 63 27

cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña

Aragón 295, 6.º 1.ª. 08009 Barcelona

Tel.: 93 272 04 45. Fax: 93 272 04 46

cedrocat@cedro.org

